

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-445338**, para ordenar su secuestro. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

AUTO No. 368

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013103008-2021-00079-00

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 22, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-445338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, denunciado como de propiedad de los demandados **José Reinel Ramos Martínez y Myriam Consuelo Cuchimba Machado**.

SEGUNDO: **PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, en su **ARTÍCULO 26** cuando ordenó “*Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades*”.

TERCERO. **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. **LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00.** Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: IGUALMENTE, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO LENIS

Juez

Rad. 760013103008-2021-00079-00

VFS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 12-15 Edificio Pedro Elias Serrano Abadia Piso 12
Teléfono 8986868 extensión 4083
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO #009

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: MARÍA NELA MONTES HERRERA CC 31234577

DEMANDADO: JOSÉ REINEL RAMOS MARTÍNEZ CC 6134394

MYRIAM CONSUELO CUCHIMBA MACHADO CC 29114076

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00079-00

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

A

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL
CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI**

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se ha proferido providencia que dice: “JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Rad. 760013103008-2021-00079-00. Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en la anotación No. 22, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-445338** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, denunciado como de propiedad de los demandados José Reinel Ramos Martínez y Myriam Consuelo Cuchimba Machado. **SEGUNDO: PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** se dará aplicación al **ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, en su **ARTÍCULO 26** cuando ordenó “Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... **PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”. **TERCERO. COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI;** para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar,

*posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$150.000.00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil. **CUARTO: IGUALMENTE**, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.*

ANEXOS. - Copia del certificado de tradición del inmueble a secuestrar donde aparecen sus linderos.

Se libra el presente despacho comisorio, hoy veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

VFS